

EJEC. EFECT GTIA. REAL.

RAD: 47001405300120220043700

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago de la las cuotas en mora.

En consecuencia, respetado(a) Señor(a) Juez solicito:

1. Se decrete la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, sin que la obligación se encuentre extinguida por pago. En caso de existir embargos de remanentes, solicitamos al Despacho abstenerse de dar trámite a esta solicitud y continuar con el trámite correspondiente del proceso.
2. Se decrete la cancelación de las medidas cautelares.
3. Teniendo en cuenta, que la demanda se presentó en formato digital, solicito se expida constancia que la escritura pública y el mutuo o pagarés, en los cuales se encuentran incorporadas las obligaciones y la constitución del gravamen real que la garantiza, continúan vigente.
4. Debido a que Bancolombia S.A. es quien se encuentra interesado en el registro del oficio de desembargo y quien tiene derecho a mantener en su poder el título valor y la garantía real, en razón a que la obligación no está cancelada y el gravamen continua vigente y que además, se reserva el derecho de reiniciar la acción cuando los demandados deudores incurran nuevamente en alguna causal de exigibilidad del pago y extinción del plazo, solicito amablemente señor(a) juez, ordene la entrega al apoderado o autorizado de la parte actora.
5. No condenar en costas a las partes.
6. Se ordene el archivo del presente proceso.

Así mismo se tomó registró de medida de embargo, del bien objeto de este proceso, en caso de desembargo, procedente del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Maicao – La Guajira
Ordene.

Santa Marta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaría.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por la Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ, en su calidad de apoderada judicial de TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS (NIT. 830.089.530.6) en contra FRANSISCO DANIEL VELAZQUES AMAYA (c.c. N° 1.124.003.937), y al interior del mismo se presentó vía correo

electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS (NIT. 830.089.530.6), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad **expresa para dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago de las cuotas en mora que iniciara TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS (NIT. 830.089.530.6) en contra FRANSISCO DANIEL VELAZQUES AMAYA (c.c. N° 1.124.003.937), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar de embargo aquí decretada e inscrita sobre los bienes de propiedad del demandado FRANSISCO DANIEL VELAZQUES AMAYA (c.c. N° 1.124.003.937), que recae sobre el bien inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 080.109571, el cual quedará para inscripción de la medida ordenada por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Maicao – La Guajira, - en virtud del embargo decretado por dicha agencia judicial dentro del proceso EJECUTIVO de primera INSTANCIA: DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: FRANCISCO DANIEL VELASQUEZ MAYA RADICACION: 44-430-31-53-001-2022-00012-00** y en el que se ordenó; **DECRETAR** el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria N° 080-109571 de propiedad de FRANCISCO DANIEL VELASQUEZ MAYA, **en caso de levantamiento de la medida que pesa sobre el mismo o el producto que resulte del remate dentro del proceso ejecutivo con garantía real (hipotecario) seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA SA contra FRANCISCO DANIEL VELASQUEZ MAYA, radicado con el N° 2022-00437-00, que cursa**

ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta, limitando el embargo hasta la suma máxima de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$460.000.000,00 M/Cte.).

De lo anterior se tomó nota en providencia del 2 de febrero de la anualidad en curso en este Despacho, en consecuencia, de ello, deberá procederse de conformidad y se ordena remitir por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, oficio explicativo y copia del auto de fecha 24 de noviembre de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Maicao – La Guajira, indicándole lo anterior. Así como al Juzgado Primero Civil del Circuito para lo de su competencia.

TERCERO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia de la entidad demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, no obstante, por secretaría emítase la certificación solicitada en la que se indique que la obligación contenida en dichos títulos valores se encuentran vigentes, de conformidad a lo solicitado por el apoderado demandante.

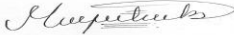
CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Auto Oficio N° 0334 del 22 de febrero de 2023
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA
Por Estado No. 017 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 23 de febrero de 2023
Secretaría,



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819d6580ba204705c7b6e5c3cbd299f5f9cd461f69813e77340a1d5a60eb8533**

Documento generado en 22/02/2023 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>